RAWSON, 28 de marzo de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., C. R. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.291 – Año: 2.011.** -----

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 473718, hoja 706 y vta.), el día 27 de octubre de 2.021, el Dr. E. A. M., apoderado de los actores, presenta la liquidación de actualización de los honorarios profesionales que le fueran regulados en forma conjunta con el Dr. N. F. D. U. G., en estos autos por Sentencia Definitiva Nº 03/SCA/15 y aprobados en la SI N° 59/SCA/16.----------

------ Seguidamente, computa sobre el monto de $31.066,15 los intereses a la “Tasa para operaciones generales vencidas” del B. del C. SA, desde el 01/05/16 hasta el 31/10/21 por la suma de $87.864,39, calcula el IVA, por el valor de $18.451,52 y arriba a un monto total de $106.315,91. ----------

------ Que corrido el traslado, en la hoja 715 y vta., el representante de la Provincia del Chubut, Dr. C. M. M., presenta el escrito digital (ID 490134), de fecha 10 de noviembre de 2.021 por el que impugna la liquidación practicada. -

------ Expresa que no se ajusta a derecho por no haber sido descontada la suma de $18.795,02 transferidas a cada uno de los letrados, e indica que esas fueron ordenadas como cancelación de la liquidación sin reservas.----------

------ Objeta que sea procedente el cálculo de intereses hasta el día 31/10/21, ello en atención al depósito realizado de la totalidad de los honorarios el día 05/07/21. Agrega que la demora de los propios ejecutantes y la excusación producida en autos no pueden serle imputadas. Cita jurisprudencia de una Cámara de Apelaciones provincial respecto del retardo del ejecutante.----------

------ Que en la hoja 722 se ordenó correr traslado del escrito digital (ID 490134) lo que se cumplió en la hoja 736, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Cabe recordar que por Sentencia Definitiva Nº 03/SCA/15, que luce entre las hojas 402 a 435 vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios a los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, en cuarenta y ocho (48) jus. ----------

------ 1.b. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 59/SCA/16, del 07 de junio de 2.016 (hoja 529 y vta.), se aprobaron los honorarios de los letrados mencionados por la suma de $31.066,15 con intereses al 30/04/16. Como también el IVA en la suma de $6.523,89. ----------

------ 2.a. En esta oportunidad el Dr. M., en su escrito digital presenta una nueva liquidación y calcula los intereses desde el 01/05/16 hasta el 31/10/21, sobre el primer monto señalado en el punto 1.b. ----------

------ Sin embargo, este Tribunal advierte que en las hojas 672 y 673, constan dos depósitos, uno por $116.980,20 y otro de $58.432,11, ambos de fecha 05/07/21, los que según especifica la Fiscalía de Estado al momento de efectuar las operaciones bancarias, y luego en las hojas 674 y vta. (ID 371499) y 692 (ID 451653) corresponden a los honorarios, intereses e IVA de los letrados de la actora, y los del perito contador. ----------

------ Que como surge del proveído de la hoja 690, en fecha 22/09/21, se hizo saber a la parte ejecutante y al otro destinatario sobre la existencia de dichos fondos. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha indicada, en la cual las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios. Es así que los cálculos efectuados por el presentante resultan incorrectos.----------

----- 2.b. En cuanto a la tasa de intereses utilizada en la liquidación que se examina, ha de decirse que no es la adecuada, ya que se debió aplicar la ya contemplada al dictar la SI N°59/SCA/16, esto es la “Tasa Activa del B. C. para

operaciones descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas". ----------

------ Por último, en cuanto al IVA, se lo ha calculado sobre los intereses y no sobre el monto total de capital e intereses. ----------

------ 3. Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. Sin perjuicio de ello, en tanto existen fondos depositados, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos, acotándolos hasta el día 22/09/21, determinándolos de la siguiente manera: ----------

SI N° 59/SCA/16 (c/intereses al 30/04/16)…….. $31.066,15
Intereses T. Activa B.Ch (desde el 01/05/16 al 22/09/21)…….**$70.026,21**
Total parcial…….$101.092,36
+ IVA…….$21.229,39
Total…….**$122.321,75**

------ 4.a. En consecuencia, del depósito de **$116.980,20** (hoja 672), se debitarán primero los intereses que se liquidan hasta la fecha señalada (**$70.026,21**), el remanente a capital e IVA: ----------

Monto depositado…….$**116.980,20**
Intereses (hasta el 22/09/21)……...$**70.026,21**
Capital aprobado por la SI N° 59/SCA/16…….$31.066,15
Pago parcial IVA……$15.887,84

------ **4.b.** Por lo que el saldo a abonar, en concepto de IVA, asciende a la suma de **$5.341,55**. ----------

------ 5. Además, cabe destacar que según consta en la hoja 713, se efectivizó la transferencia bancaria a ambos letrados, por un monto de $18.795,02, para cada uno, lo que arrojó un total de $37.590,04 (capital más IVA, aprobados por la SI N° 59/SCA/16). Es así, que este último monto deberá descontarse al total que por esta interlocutoria se aprueba ($122.321,75). ----------

------ 6. Costas por su orden. En cuanto a los honorarios profesionales, no se regularán a la representación letrada de la Provincia del Chubut, por aplicación del art. 20 de la Ley V N° 96, concordante con el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. En relación con los honorarios del Dr. E. A. M., letrado en causa propia, tampoco procede regularlos, por aplicación del art. 3 de la citada ley arancelaria.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) ESTABLECER** que la liquidación de honorarios, intereses e IVA al 22/09/21, correspondiente a los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en conjunto, asciende a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($122.321,75), conforme lo analizado en los Considerandos 2 y 3; y la imputación efectuada en el Considerando 4.a, con el saldo establecido en el Considerando 4.b., en concepto de IVA.----------
------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería, por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. RICARDO A. NAPOLITANI Y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 29 de marzo de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº __/2.022- CONSTE. Fdo- Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativa.----------